

E-JUSTICE EN MÉXICO: ASPECTOS FUNDAMENTALES

○ Ricardo Castillo Solano*

* Abogado postulante. Maestrando en Derecho Civil por la Universidad La Salle Pachuca. Contacto: ricvstlo@gmail.com

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

- *E-justice*
- **Derechos fundamentales**
- **Tecnologías de la comunicación e información**
- **Justicia tradicional**
- **Justicia pronta**

E-justice

Fundamental rights

Information and communication technology

Traditional justice

Prompt justice

Resumen. El artículo tiene como finalidad establecer la importancia de la implementación de la *e-justice* en México, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 17 constitucional: poder acceder a la justicia y que la misma sea pronta, completa e imparcial. En la primera parte se define a la *e-justice*, así como los usos que puede tener. En la segunda parte se presenta la historia para su implementación en México. La tercera parte se enfoca en demostrar los derechos humanos que se cumplen al hacer uso de la *e-justice*. La cuarta parte tiene como tarea establecer los beneficios y los puntos en contra de la *e-justice*.

Abstract. The purpose of the article is to establish the relevance of the implementation of the e-justice in Mexico, in accordance with the principles established in article 17 of the Mexican Constitution: access justice, in a prompt, complete and impartial way. In the first part, the concept of e-justice is defined, as well as the uses it can have. The second part presents the history of its implementation in Mexico. The third part focuses on demonstrating the human rights that are fulfilled when using e-justice. And the fourth part is dedicated to establish the benefits and the points against the use of e-justice.

Fecha de recepción: 14 de enero de 2021

Fecha de aceptación: 29 de abril de 2021

SUMARIO:

I. Introducción. II. ¿Qué es la *e-justice*? III. Usos de la *e-justice*. IV. Historia de la *e-justice* en México. V. Derechos fundamentales protegidos con la *e-justice*. VI. Beneficios de la *e-justice*. VII. Puntos en contra de la *e-justice*. VIII. Conclusión. IX. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

Parece ser que la justicia en México a través de los años ha pasado desapercibida. Las personas no encuentran solución a sus conflictos, caminan en el sendero de la inseguridad, de la incertidumbre o, peor aún, de la suerte o la supervivencia. Por ello, aclaremos: cada persona entiende a la justicia desde su punto de vista, por lo que llega a ser una definición meramente subjetiva, de lo que se concluye que cada persona adoptará la teoría o la definición de justicia que se adapte a sus intereses.

En ese sentido, a través de la historia hemos conocido una justicia, a la que denominaré *justicia tradicional*, que requiere la presencia de las personas en los tribunales y que se ha formado con formalismos jurídicos (burocracia) y reglas de comportamiento dentro de los tribunales aplicables tanto a las personas funcionarias como abogadas. Esta justicia hace uso excesivo de papel y hace creer que sin el papel una actuación no tiene validez y que las firmas tienen que ser a “puño y letra” para dotarlas de validez. Asimismo, se distingue por ser tardada, ya que las cargas excesivas de los tribunales impiden cumplir con el texto constitucional del artículo 17: otorgar justicia pronta, completa e imparcial.

Pero el tema de la justicia no fue importante sino hasta que atravesamos una pandemia que paralizó todas las actividades no solo en México, sino en el mundo. Lo que provocó que la idea de justicia tradicional se dejara y se pensara en una *e-justice* que permitiera continuar con el servicio público de administración, procuración e impartición de justicia a la distancia y sin recurrir físicamente a un tribunal.

Es viable hacer hincapié en que no estábamos preparados para una pandemia y que actualmente la justicia se encuentra suspendida, por lo que se busca proteger a las personas funcionaras, abogadas y usuarias de los tribunales; pero esta protección para evitar contagios ha dañado otros a través de la arbitrariedad en la actuación de las autoridades, la pérdida patrimonial, las muertes y los daños a la salud, incluyendo el desabasto de medicamentos y de camas de hospital.

Lo anterior nos hace pensar que es necesario que dejemos a la justicia tradicional y solicitemos la implementación de la *e-justice* en todos los estados, para que sea la forma definitiva en la que se imparta justicia y, con ello, se cumpla el otorgar justicia pronta; es decir, que una vez culminada la difícil etapa que atravesemos tengamos las herramientas para que hagamos de la *e-justice* nuestro presente.

Los avances tecnológicos facilitan las tareas de las personas y, con ello, nos vemos beneficiadas por un menor desgaste físico y mental. Veremos que la *e-justice* no es un tema nuevo, y para ello debemos preguntarnos: ¿qué se ha hecho con la justicia?, ¿cómo se ha implementado el uso de la tecnología en la impartición y procuración de justicia en México?, ¿cuál es la razón por la que se han olvidado ciertas reformas constitucionales para mejorar el servicio público de justicia?, ¿en quién se piensa cuando se habla de *justicia*?

II. ¿QUÉ ES LA *E-JUSTICE*?

Para adentrarnos al tema de estudio, es importante que primero sepamos lo que es la *e-justice*, la e-justicia o la justicia electrónica, como se han definido en diversos estudios.

Para Federico Bueno de Mata (2010), “La revolución cibernética ocasiona un verdadero cambio en la forma de resolver los conflictos, alterando todo el sistema judicial y elaborando así una nueva forma de entender la justicia” (p. 3).

Por otra parte, uno de los sistemas más avanzados en tecnología aplicada a la impartición de justicia es el Consejo de la Unión Europea (2014), quienes mencionan que: “La *E-Justice* o Justicia en red es una herramienta de formulación de políticas mediante la cual se está simplificando y mejorando el acceso a la información jurídica y se están digitalizando los procedimientos jurídicos transfronterizos” (p. 1).

Al respecto, Virginia López Valencia (2016) menciona:

La justicia electrónica o e-justicia resulta una opción más viable en el seno de la sociedad del conocimiento porque es un concepto que involucra cualquier transacción institucional efectuada por medios electrónicos ya sean éstos: teléfonos, fax, internet, el télex, etc., con el objeto de agilizar el proceso judicial por medio de la reducción de tiempos y costos. (p. 1)

Para Manuel Richard González (2017), la justicia electrónica es:

Aquella que hace un uso inclusivo y extensivo de las Tecnologías de información y la comunicación tanto en el ámbito de la gestión documental, notificación y comunicación de los expedientes judiciales, que serán electrónicos, como en la sustanciación del procedimiento judicial en el que la regulación legal debe prever la posibilidad de practicar determinadas pruebas mediante el uso de las tecnologías de la comunicación, incorporar a la causa documentos y otros soportes en formato electrónico y, finalmente, garantizar la grabación completa de todas las audiencias y trámites orales que se desarrollen durante el procedimiento judicial. (p. 1035)

Para Agustí Cerrillo (2009):

La e-justicia supone el uso de una pluralidad de instrumentos y canales tecnológicos: desde los ordenadores personales a la televisión, pasando por el fax o Internet. En la actualidad, los principales canales tecnológicos que se usan en la Administración de Justicia son el teléfono, el fax e Internet. (p. 2)

A manera de conclusión, Myrna Elia García Barrera (2019) refiere que:

... podemos darnos una idea que la "justicia electrónica" es un término que no existe tal y como se escucha. Puede variar el término o se puede interpretar en varios sentidos, de manera tal que se puede definir como las nuevas posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación (TIC), en el seno de la sociedad del conocimiento, para garantizar una administración de justicia al servicio de los ciudadanos y ciudadanas. Se trata de un concepto que involucra cualquier transacción institucional efectuada por medios electrónicos, ya sean éstos teléfono, fax, Internet, el télex, EDI, etcétera, con objeto de agilizar el proceso judicial por medio de la reducción de tiempos y de costos. (p. 221)

No obstante, lo que se busca con la *e-justice* es iniciar procedimientos o procesos desde la interposición de la demanda, la notificación, su contestación, el desahogo de pruebas y audiencias vía remota y obtener el dictado de una sentencia con uso de la tecnología. Como pudimos leer, varios autores mencionan que cualquier tecnología puede ser aplicable a la impartición de justicia, pero es Manuel Richards (2017) quien menciona su uso en todo el proceso.

Por ello, *e-justice* es el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los procesos y procedimientos (jurisdiccionales o administrativos), cuya tarea es facilitar las actividades y el quehacer institucional de quienes imparten justicia, por lo que para resolver las controversias que se plantean se usan las TIC desde el inicio del proceso o procedimiento, hasta el dictado de una sentencia o resolución, incluyendo la admisión y el desahogo de pruebas.

III. USOS DE LA *E-JUSTICE*

El estudio de la *e-justice* no es reciente, Agustí Cerrillo (2007) habló de los usos de las TIC en la administración de justicia, las cuales consistían en: a) el tratamiento de la información —bases de datos—; b) la gestión de expedientes judiciales; c) relación entre los operadores jurídicos —descarga de formularios y escritos judiciales, presentación de escritos en línea, tramitación de pleitos electrónicos, foros electrónicos—, y d) la toma de decisiones.

En este sentido, es importante que la *e-justice* sea implementada en nuestro país, sobre todo para promover los derechos fundamentales de todas las personas, en especial el de acceso a la justicia pronta, completa e imparcial. Esto es así ya que, sin acceso a la justicia, las personas no lograrán resolver sus problemas, lo que conllevará a una violación interseccional de sus derechos, afectando su vida, integridad, patrimonio y un cúmulo de derechos ante el desamparo por no hacer de la *e-justice* una realidad.

Ante la crisis actual que vive el mundo, necesitamos inmediatamente el uso de las TIC en la administración, impartición y procuración de justicia, ya que los conflictos no descansan, y esto puede afectar al Estado de derecho y al orden constitucional, debido a la ausencia de resolución de conflictos por parte de los tribunales.

La *e-justice* es un sistema que engloba los diversos momentos que amparan el derecho del debido proceso: la interposición de la demanda, las comunicaciones judiciales, el desahogo de las pruebas, la argumentación a través de los alegatos y el dictado de las sentencias o resoluciones, al tenor del artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Congreso Constituyente, 1917).

Al ser un sistema, el mismo debe desintegrarse para conformar un todo, especializarse en determinadas tareas para permitir que sean automatizables y enfocarse en mejorar el servicio público de impartición de justicia por los tribunales.

Al respecto, Myrna Elia García Barrera (2019) realizó una investigación sobre la *e-justice*, en donde analiza a la informática jurídica, definiéndola como: “La aplicación de los medios informáticos para el procesamiento de información jurídica” (p. 213).

A través de su trabajo, clasifica la informática jurídica de la siguiente manera:

- a. Informática jurídica operacional: dedicada a la gestión de juzgados, estudios jurídicos y cámaras legislativas.
- b. Informática jurídica registral: relacionada con los registros de la propiedad, del comercio, de inversión extranjera, etcétera.
- c. Informática jurídica decisional: con la resolución automática de casos respectivos.
- d. Informática jurídica documental: relacionada con los bancos de datos jurídicos. (p. 213)

La autora concluye que las dos primeras definiciones constituyen la informática de gestión de los tribunales, y las dos últimas, la informática que ayuda a la decisión de los conflictos.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (2019) hicieron un análisis sobre el avance del uso de la tecnología en los poderes judiciales de México, especialmente en el juicio oral mercantil, en el cual se llevaron a cabo talleres de formación para agilizar los trámites. Los puntos que se trataron fueron: a) sistema de asignación de salas y monitoreo; b) sistema de gestión; c) sistema de notificaciones, y d) sistema de estadística judicial.

De lo anterior observamos que se han hecho esfuerzos para que la justicia tradicional evolucione a una *e-justice*.

IV. HISTORIA DE LA *E-JUSTICE* EN MÉXICO

Desde 1999 se comenzó a hablar de la *e-justice* en el mundo y se hicieron grandes aportaciones para que, de manera paulatina, se mejoraran los servicios de impartición y procuración de justicia en todo tipo de conflictos.

Pero llegamos a 2020 y vemos que esto no se cumplió. Debido a una contingencia sanitaria, se visualizó que la *e-justice* llegó para quedarse, que es muy necesaria y urge su implementación. El servicio público de

impartición, administración y procuración de justicia se ha alterado y suspendido, porque las personas no pueden acudir a los tribunales y, ante esta situación, la gente no obtiene respuesta a sus conflictos. Esto ocasiona una violación constante y sistemática a sus derechos.

La Comisión Nacional para la Reforma Regulatoria y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (2019) documentaron que actualmente 22 tribunales estatales cuentan con un sistema de monitoreo de las audiencias, 22 tribunales han implementado un sistema de asignación de salas de audiencias, mientras que 15 tribunales cuentan con un sistema de gestión judicial (Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, 2019).

La *e-justice* comenzó en 2003, cuando se publicó una reforma al Código de Comercio (1889) que introdujo la denominación *mensajes de datos* a nuestro sistema legal, para dar un gran paso hacia el reconocimiento de la tecnología en los actos jurídicos y la posibilidad de su validez, reconocimiento y ofrecimiento ante los tribunales. Estos mensajes de datos consisten en: “La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología” (Ejecutivo de la Unión, 1889: 21). En esta reforma ya se hablaba de la firma electrónica avanzada, pero no fue hasta 2012 que se hizo una Ley de Firma Electrónica Avanzada para regular su uso y operación a nivel nacional (Congreso de la Unión, 2012).

El avance de la tecnología y su uso constante modificó a nuestra sociedad; por ello, se pensó en regular los actos para que se ajustaran a la realidad social. En 2013, mediante una reforma integral al juicio de amparo y la creación de una nueva ley, ya se preveía la existencia de la presentación de una demanda de amparo con el uso de firma electrónica, tomando como base la reforma de 2012 (Ramírez, 2009).

Lo anterior denota que ya se mencionaba la existencia de un probable juicio en línea en materia de amparo, pero que, debido al desconocimiento, o era invisible o no quería utilizarse, y al no exigirse su perfeccionamiento por parte de las personas abogadas nunca se perfeccionó.

El antecedente funcional de la *e-justice* es visible en 2008, ya que el estado de Nuevo León presentó una propuesta de un sistema judicial eficiente, creyendo en el uso de TIC para hacer eficaz la prestación del servicio público, ofreciendo sus servicios de manera remota, facilitando el acceso a la justicia y pensando en los derechos de quienes solicitaban justicia. El estado de Nuevo León fue la base para la implementación del sistema de justicia

en línea en Europa y en Latinoamérica y materia de diversos artículos en *e-justice* (Mata, 2010). Este es el modelo que se implementó y que actualmente opera.

Otro de los antecedentes, en materia administrativa federal, fue el procedimiento contencioso administrativo, que en 2009 se reformó para incorporar el juicio en línea, el cual podría tramitar y desahogar los procesos vía remota; además, se creó una Sala Especializada en materia de juicio en línea para interponer demandas, contestarlas, ofrecer escritos, notificarse, cotejar documentos en línea y desahogar audiencia (Ramírez, 2009).

La *e-justice* avanzó y ejemplo de esto es el Estado de México, al que se le imputa el primer divorcio vía remota (*Diario el Portal*, 2020). Asimismo, se suman al uso de la *e-justice* los estados de Tamaulipas, Baja California, Guanajuato, Puebla y Oaxaca, donde sus servicios son mixtos: se inician en línea, pero se acude a las oficinas presenciales para continuarlo.

A través de nuestra experiencia, observamos que todo lo anterior pasó desapercibido por los poderes judiciales locales y no se sumaron para hacer de la *e-justice* una realidad. Sin embargo, la pandemia nos ha mostrado que la *e-justice* no es una opción, sino una obligación por parte de todos los estados para evitar dejar en desamparo a las personas y otorgarles justicia.

Como ejemplo de ello y por motivos de la pandemia, observamos al Poder Judicial federal, quien ha implementado el uso de su firma electrónica y admitido la presentación de juicios en línea para continuar con la impartición de justicia, perfeccionando el tema pendiente desde 2013: la *e-justice* (Consejo de la Judicatura Federal, 2020). No obstante, sabemos que la mayoría de los juicios son de poderes judiciales locales, y los estados no han presentado una reforma integral para cumplir con las funciones de una informática jurídica adecuada a la impartición de justicia.

Si bien es cierto que los tribunales superiores de los estados usan las TIC en la administración de justicia, su uso no es funcional y no ha cumplido con la demanda de justicia por parte de la ciudadanía. Por esta razón, además de la suspensión por contingencia sanitaria, han demostrado que las reformas que comenzaron desde 2008 en Nuevo León han pasado inadvertidas, se han ignorado, y por ello estamos ante un servicio público suspendido por no hacer de la *e-justice* una constante.

V. DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGIDOS CON LA *E-JUSTICE*

La justicia podrá hacerse una realidad cuando se cumpla cabalmente el contenido del artículo 17 constitucional:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. (Congreso Constituyente, 1917: 19)

De lo anterior, obtenemos que: a) en México se prohíbe que las personas hagan justicia por su propia mano, lo que sienta las bases para establecer como obligación que la impartición de la justicia sea por medio de los tribunales; b) la administración de la justicia se impartirá por los tribunales, en los plazos y términos que determinan las leyes, por lo que se debe resolver de manera pronta, completa e imparcial, y c) el derecho humano a acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre que se lleven juicios o procedimientos en forma de juicio, favoreciendo en todo momento la igualdad de las partes y evitar formalismos procesales, para que se resuelvan los problemas de las personas.

Esto significa que:

- a. El deber del Estado mexicano es fortalecer sus instituciones para que imparta justicia y evitar que la ciudadanía busque justicia por su propia mano.
- b. Es obligación del Estado resolver los conflictos de manera pronta; además, los conflictos deben resolver las peticiones de quienes están involucrados y enfocarse en los argumentos y derechos que están en conflicto; por último, se establece la obligación de imparcialidad, que busca evitar que los tribunales y quienes resuelven tengan intereses para beneficiar a alguna de las partes o resolver a su favor.
- c. El uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias para que la justicia evite ser retardada y que, cuando sea posible, sean las personas quienes resuelven sus problemas a través de un tercero que

facilite la comunicación y posibilite el diálogo, evitando así que los conflictos se prolonguen.

Por lo tanto, la *e-justice* es útil para hacer que se cumpla el contenido de este artículo, siendo pronta, desformalizada y en beneficio de la población.

Sabemos por experiencia que las cargas de trabajo de los tribunales evitan otorgar justicia pronta, y no se piensa en las razones por las cuales las personas acuden a un tribunal: la solución de sus conflictos, evitar la auto-defensa (justicia por su propia mano) y obtener una sentencia.

La justicia debe proteger derechos humanos, en términos del artículo 1° constitucional, segundo párrafo:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Congreso Constituyente, 1917: 1)

Por lo que hay un nexo entre justicia y derechos humanos: proteger la dignidad. Es por esto que las políticas públicas y las reformas que se hagan para la mejora del sistema de justicia en México deben pensarse para proteger el máximo de derechos humanos posible, pensando siempre en las personas como usuarias de los tribunales.

En ese sentido, al amparo del artículo 1°, deben analizarse tratados internacionales, protocolos y normas para replantear y mejorar nuestro sistema de justicia, tomando como base otros sistemas judiciales de impartición de justicia y, de esa manera, cumplir con la obligación del artículo 17 de nuestra Constitución: otorgar justicia en los términos y plazos señalados, para ser *pronta*.

Por último, el artículo 1° es importante porque establece obligaciones generales: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De estos, tomaré como elemento trascendente la progresividad, ya que, debido a que nuestra sociedad evoluciona, la realidad debe adaptarse al cambio que vivimos, como lo puede ser la justicia a través de la *e-justice*. Esto implica otorgar e impartir justicia por medios

electrónicos para que, de esta forma, pueda cumplirse con el contenido del artículo 17 constitucional y otorgar justicia pronta.

La justicia no solo debe ser enunciada, sino que implica cumplir con una obligación que, de no llevarse a cabo, podría desviar la conducta de las personas a buscar justicia por su propia mano, como está ocurriendo actualmente en la pandemia que atravesamos.

Pero los derechos protegidos no terminan ahí, sino que hablar de mensaje de datos y de *e-justice* implica garantizar otros derechos, como lo es el acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, banda ancha e internet, cuyo contenido es visible en el artículo sexto, párrafo tercero, de la Constitución:

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. (Congreso Constituyente, 1917: 12)

De esta manera, es visible que se encuentran protegidos los derechos mencionados a nivel constitucional, y de la misma forma se obliga el Estado mexicano a garantizar a todas las personas el acceso a las TIC, a los servicios de radiodifusión y comunicaciones, a la banda ancha y al internet. Esto concluye que la *e-justice* puede implementarse, porque todas las personas tienen el derecho humano de acceso al internet y a las TIC, por lo que los tribunales pueden comenzar a hacer uso de las TIC y otorgar justicia por medio de la *e-justice*.

Si bien es cierto que, existen restricciones para lograr que todas las personas accedan al internet, es a través del Protocolo de San Salvador donde se reconocen los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y se amplía el derecho de las personas al acceso tanto a las TIC como al internet.

Hasta este momento se preguntarán: ¿cómo accederán las personas a este derecho si no existe capacitación en el tema? La respuesta se encuentra en el artículo 3: “Toda persona tiene derecho a la educación” (Congreso Constituyente, 1917: 5). El hablar de TIC es hablar de capacitación para su manejo; por lo que el Estado debe incluir en todos los niveles de educación el uso de estas para, con ello, evitar el desconocimiento sobre su existencia y uso: brecha digital.

Una vez que se le muestre a la gente la existencia de las TIC y se le capacite para su uso y, en especial, para el uso de la *e-justice*, es importante

establecer que se recolectarán datos de las personas, lo que implica un deber más del Estado: la protección de los datos personales, de la privacidad y vida privada, para evitar que se haga un uso inadecuado de estos datos. Este aspecto es visible en el artículo 6, apartado A, fracción II: “La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes” (Congreso Constituyente, 1917: 12).

Y el artículo 16, párrafo, segundo:

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (Congreso Constituyente, 1917: 17)

En ese tenor, es importante que las políticas de mejora al servicio público de acceso a la justicia, a través de la *e-justice*, piensen en la protección de datos personales, en la vida privada, la privacidad y, una vez discutido eso, en implementar, usar y dar a conocer a la ciudadanía las formas en las que la *e-justice* puede utilizarse éticamente.

La información de los tribunales debe estar disponible para toda la ciudadanía: las sentencias, los procesos y cómo opera la *e-justice*. Esto es reconocido y garantizado en el artículo 6, párrafo segundo: “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión” (Congreso Constituyente, 1917).

Esto se traduce en el derecho a la transparencia de lo que ocurre en la impartición de justicia por los tribunales, lo que robustece siempre a un Estado de derecho. Si bien es cierto que la transparencia no se ha catalogado como derecho humano, es una obligación del Estado el rendir cuentas, y a través de la *e-justice* este derecho puede hacerse realidad con el uso de las TIC para que la información pueda ser consultada por todas las personas.

Hemos visto que la Constitución mexicana protege los siguientes derechos: acceso a la justicia; el respeto a los derechos humanos; el acceso a las TIC, a los servicios de radiodifusión, telecomunicación, banda ancha e internet; el educar a la población para conocer y manejar las TIC; la protección de datos personales que impliquen la vida privada, privacidad y la dignidad, y el acceso a la información relacionado con la transparencia en la actuación de los tribunales.

Tomando como base la interpretación sistemática y funcional del derecho de acceso a la justicia, el Estado debe pensar que el uso de la *e-justice* debe hacerse una realidad para cumplir con el máximo de derechos que le puede otorgar a su ciudadanía, así como para evitar cualquier suspensión por contingencias sanitarias y que los juicios pasen años en los tribunales sin que se resuelvan.

VI. BENEFICIOS DE LA *E-JUSTICE*

Debemos atender un punto primordial y resolver de manera razonable la colisión entre los derechos fundamentales que existen, entre la prestación de los servicios de administración de justicia, la salud, la vida y la integridad de las personas y la restricción a la movilidad y a las actividades derivadas del acuerdo por el cual se declaró la contingencia sanitaria el 30 de marzo de 2020 (Consejo de Salubridad General, 2020).

Esto, en el entendido de que la justicia no puede suspenderse, ni los reclamos de las personas, ni los derechos, ni las libertades; por ello, la clasificación de los casos “urgentes” de los poderes judiciales atenta contra la dignidad humana, y el evitar transitar a una *e-justice* paulatinamente afecta a las personas, especialmente en su patrimonio, su libertad y hasta en su vida.

Con la implementación temprana de la *e-justice* se hubiesen salvado muchas vidas, tanto de los usuarios (los que reclaman y se defienden ante la impartición de justicia) como las personas abogadas y funcionarias de la administración de justicia; además, con ello, se hubiese protegido su salud, su integridad y su dignidad, tomando como base el miedo, la inseguridad y las repercusiones mentales originadas por la pandemia. En el entendido de que se continuó con una justicia tradicional y, aún con la pandemia, los usuarios tenían que acudir presencialmente a los tribunales para el uso de sus servicios.

En ese sentido, la *e-justice* nos protege ante futuras contingencias, ya que evitará el contacto de personas y permitirá la consulta virtual de las actuaciones de los procesos o procedimientos ante tribunales en cualquier lugar del mundo, además del desahogo de audiencias sin la necesidad de acudir presencialmente a un tribunal.

Myrna Elia García Barrera (2010) destacó que la informática jurídica auxilia de diferentes maneras a la administración de justicia y que su

implementación debe ser planeada para funciones específicas, como la denominada informática de gestión, la cual digitalizará los expedientes y carpetas de investigación existentes para que puedan ser consultables vía remota. Además, se podrán presentar e interponer reclamaciones, solicitudes, demandas o denuncias en cualquier momento y lugar y permitirá acceder a una base de datos, en especial, acceder a los expedientes virtuales para poder observar información procesal sin tener que acudir a un tribunal.

El hacer lo anterior permite que las personas puedan acceder a la justicia sin poner en peligro su vida, su salud, su integridad y preservar su dignidad, además de potenciar los derechos de las personas trabajadoras de los tribunales quienes podrán trabajar a distancia.

Por nuestra experiencia, sabemos que algunas fiscalías no ofrecen servicios digitales, siendo de suma importancia que se amplíe la *e-justice* a la procuración de justicia para que las víctimas de delitos puedan acceder a las fiscalías sin presentarse presencialmente. Además, pensemos: una persona que es víctima de algún delito acude a la Fiscalía, se contagia y, lamentablemente, pierde la vida, ¿es revictimización?

Lo anterior no solo beneficia a las víctimas, sino también a los funcionarios de las fiscalías, ya que, al presentarse las denuncias de manera virtual, ahorrarían tiempo y podrían ocuparse de diligencias que requieren más atención; además de proteger su vida, pues sabemos que, lamentablemente, personas integrantes de las fiscalías han fallecido, así como sus auxiliares: policías y peritos. Por ello, el ampliar los servicios de la *e-justice* a la procuración de justicia beneficia a todas las personas involucradas.

Así, sea materia de procuración, de impartición o de administración de justicia, permitir a la ciudadanía presentar en línea sus demandas, quejas o denuncias reduciría significativamente el tiempo para analizar, admitir, dar trámite e iniciar los procesos o procedimientos. Ello beneficia a la ciudadanía y se cumpliría el otorgar justicia pronta.

La *e-justice* también permite que las personas funcionarias puedan laborar desde sus casas, con lo que se evita el contagio y permite que los espacios de los tribunales se utilicen para diligencias o casos complicados; además de facilitar la atención de las causas cuando esta puede ser proporcionada virtualmente mediante el expediente electrónico.

Países como España han permitido que las demandas se presenten por medio de formularios o con base en formatos preestablecidos en las páginas de los poderes judiciales (Cerrillo, 2007: 8), por lo que hay que preguntarse

¿por qué la justicia en México tiene que ser tan formalista? México tiene que pensar en una justicia accesible y sencilla para su ciudadanía, ocupando para ello a la *e-justice*.

Otra funcionalidad de la *e-justice* es expedir copias certificadas sin la necesidad de acudir a un tribunal y esperar a que se autoricen, se expidan y se gaste papel. Esta práctica es común para ofrecerla como prueba en diversos juicios. Pero, pensemos, ¿por qué no darles validez a las actuaciones digitales de un expediente? En el entendido de que se reconoce su legitimidad y que el hacer esto obstaculiza a la justicia pronta.

Asimismo, en la *e-justice* también se deben contemplar los registros de documentos, copias, videos o cualquier expediente para que se certifiquen de manera sencilla, pronta y mediante el uso de las plataformas que se creen para ello; se debe pensar en su legitimidad haciendo uso de firmas electrónicas para que estos puedan ser inalterables y que la solicitud sea sencilla y accesible para todas las personas.

De esto ya se habló y se definió como *informática decisional*, siendo que los documentos emitidos por los tribunales deben constar en los expedientes electrónicos para, de esta manera, agilizar la impartición de justicia (Barrera, 2010).

Esto es una práctica común en la Unión Europea (Poder Judicial de España, 2020), en donde las actuaciones y documentos ofrecidos ante los tribunales constan virtualmente, y las partes que intervienen en un proceso o procedimiento acceden a esta información de manera sencilla. En México, el Poder Judicial de Nuevo León ha hecho como práctica común que los documentos o videos de audiencias consten en su plataforma, sin necesidad de grabarlos en una unidad externa (discos o USB), y que sean consultables por los intervinientes en cualquier lugar y momento.

En la informática decisional se menciona que las sentencias pueden ser automatizadas (Barrera, 2010), pero aclaremos que siempre la persona tiene la obligación de revisarlas y que, sin su intervención, revisión o manejo, las sentencias no pueden ser pronunciadas, porque se deben analizar requisitos esenciales y constitucionales. La tecnología nunca suplirá la tarea de los jueces. Al respecto, el maestro Juan Luis Hernández Conde comenta: “la inteligencia artificial ni es inteligente, ni es artificial”, ya que requiere la intervención humana y aplica al caso de la emisión de sentencias.

Pero existen casos donde podría utilizarse la automatización como medio para agilizar los trámites ante los tribunales en el caso de sentencias declaratorias derivadas de diversas jurisdicciones voluntarias o también

pensar en la revisión de acuerdos reparatorios en materia penal analizados previamente por las fiscalías o unidades especializadas en mecanismos alternativos. Por ello, podría capacitarse a las personas funcionarias para que su aceptación o validación sea una tarea sencilla y los acuerdos no admitan errores desde su formación.

Además, las audiencias a distancia pueden legitimarse con la *e-justice* y se les puede otorgar valor y, con ello, otorgar justicia pronta, en el sentido de que acudir a los tribunales es costoso y desgastante. ¿Por qué no pensar que las personas puedan acceder a las audiencias de manera sencilla? Existe debate sobre el uso de medios remotos en audiencias de juicio oral porque no se aprecia directamente al testigo o perito, pero ¿el derecho tiene que ser formalista? Recordemos que el acceso a la justicia es hacia la ciudadanía y no hacia las personas abogadas y que al usar las cámaras vemos directamente los gestos, rostros, su expresión no verbal y nos centramos en las personas que están al frente de nosotros, por lo que obstaculizar la validez de las audiencias telemáticas es atentar contra la dignidad de las personas y la administración de justicia.

Lo anterior va aunado a que el derecho de acceso a la justicia no impone formalismos procesales, según el artículo 17 constitucional, y se ha optado por dejar de lado los formalismos para que las personas resuelvan de manera inmediata sus conflictos. Así, debemos de creer en las audiencias remotas o telemáticas para que la justicia no se suspenda, sino que avance y continúe con su propósito: dictar sentencias justas y de manera pronta.

Tenemos un ejemplo para cómo actuar y desahogar estas audiencias en España: la Guía para la Celebración de Actuaciones Judiciales Telemáticas, con fecha de mayo de 2020 (Poder Judicial de España, 2020), la cual podrá ser guía y, en su caso, mejorar las prácticas de audiencias telemáticas o a distancia pensando en nuestro derecho interno.

Nuevamente, el hacer audiencias a distancia permite que quienes sean ofrecidos como testigos accedan de manera sencilla a su obligación de declarar en cualquier lugar, sin la necesidad de realizar gastos de traslado y solo preocupándose por acudir a la cita por medio de una computadora con acceso a internet, en vez de pensar en los viáticos, si es que se encuentra en un lugar lejano a la sede de la audiencia o, en su caso, perder un día de trabajo por acudir a ella. Sobre este punto, puede acudir directamente desde su domicilio u oficina o a través de las salas creadas para tales fines, como el caso del Estado de México.

Estas audiencias permiten el principio de contradicción en todo momento —interrogar y contrainterrogar, además de los reinterrogatorios y recontrainterrogatorios—, dando en todo momento la dirección al tribunal para el uso de la voz y, con ello, permitiendo que todas las partes involucradas se escuchen correctamente.

En cuanto a las notificaciones y los emplazamientos, el usar la *e-justice* ahorrará tiempo, esfuerzo y dinero en las notificaciones de cualquier índole. De esta manera, los notificadores o actuarios no se trasladarán a un lugar determinado, sino que mandan un aviso al portal, al correo electrónico o por mensaje de texto, como se hace en España (Cerrillo, 2007), para que los interesados conozcan los juicios en los que se ven involucrados y se eviten gastos dirigidos a las notificaciones o emplazamientos, lo que ahorrará tiempo y dinero a los tribunales en México.

Otro beneficio de la *e-justice* es que el uso del dictado de voz facilitará que las resoluciones dictadas de manera oral se transcriban, ya que esto se hará al momento. Las personas que se encargan de la transcripción de los audios y videos de las audiencias podrán emplearse para otras tareas. Este trabajo es automatizable, y su automatización permite que la justicia sea pronta (Cerrillo, 2007).

Todo lo anterior ha dejado en claro que, para México, el uso de la *e-justice* permitirá continuar con la prestación del servicio público sin la necesidad de que las personas o funcionarios tengan que estar físicamente en los tribunales, además de que las funciones de la *e-justice* permitirán que la justicia sea pronta y, de la misma manera, que las personas se vean protegidas en su salud y vida cuando existan contingencias o desastres naturales.

Pero los beneficios no terminan en la impartición de justicia, sino que impactan otras áreas, como lo es el trabajo de las personas abogadas que laboran de manera independiente, el cual se ha visto mermado ante la ausencia de poder laborar en los tribunales. También impacta en su patrimonio y en el de las personas que representan y asesoran. La *e-justice* piensa en todas las personas que se involucran en el proceso de la administración de justicia y las beneficia.

Otro derecho fundamental que se otorga ante el uso de la *e-justice* es el del medio ambiente sano. Si se hace una realidad, se dejará de usar el papel, beneficiando no solo al ambiente, sino a los tribunales que día a día se llenan de expedientes de papel. Además, beneficia a la economía de quienes gastan en copias y a nuestra naturaleza, pues se evita la tala de árboles.

El usar la *e-justice* también permite acceder a la información porque de esta manera la ciudadanía conoce cómo se han desarrollado las audiencias y con base en qué criterios se emiten sentencias, dejando de lado el hecho de que los procesos sean secretos.

La *e-justice* permite que las audiencias sean públicas y que las personas interesadas acudan virtualmente a una, salvo los casos de excepción; así, se permitirá que las personas conozcan a sus tribunales, cómo funcionan, quiénes los integran, cómo deciden, cuáles son los tiempos de respuesta, cómo se usan las TIC y cómo impactan o impactaron sus decisiones a la vida de las personas a las que se les dictó una sentencia. Esto impacta positivamente en la rendición de cuentas y en la transparencia ante la ciudadanía.

Por otro lado, se obliga al Estado a mejorar los servicios de radiocomunicación y telecomunicación para permitir que todas las personas dentro del territorio nacional puedan acceder a las TIC y, con ello, a la *e-justice*. Además, como obligación, el Estado también debe ampliar la cobertura de la banda ancha e internet, evitando paulatinamente la brecha digital e impulsando la educación en uso de las TIC, lo que tendrá que realizarse con el apoyo del sector público, privado y de las organizaciones de la sociedad civil, beneficiando en la educación que pueda impartir el Estado en materia digital, pero, en específico, debe enseñar a su ciudadanía el uso de la *e-justice*.

Lo anterior obliga al Estado a crear un sistema de ciberseguridad para proteger la información de quienes acceden a la *e-justice* en materia de datos personales y datos personales sensibles. Por lo que, si se opta por un sistema de *e-justice*, se deben crear sistemas rígidos para evitar la vulneración de la información sensible y su mal uso o exposición, tanto en redes sociales como en sitios públicos de internet. Esto beneficia a la protección de la información que recolecta el Estado y a la ciudadanía, que puede estar segura de su uso ético en los casos que involucren el uso de la *e-justice*.

Esto hace que el Estado cambie de un no hacer a un hacer; de una obligación de pasividad a una de un actuar positivamente tomando en consideración siempre el acceso a la justicia y, lo más importante, creando políticas públicas que potencialicen los derechos con base en la dignidad de las personas. Así, podría hacerse realidad acceder a una justicia pronta.

El beneficio principal es hacer que los juicios se cumplan en los términos establecidos por las leyes procesales, que las autoridades puedan dictar sus resoluciones y sentencias en los tiempos establecidos y que las personas

vean solucionados sus conflictos de manera pronta y que eviten un perjuicio en su patrimonio, salud, vida o libertad.

También, y no menos importante, el avance de la tecnología permite que la *e-justice* se adapte a las personas con discapacidad, sea visual, auditiva o de cualquier tipo, pudiendo programar las audiencias, expedientes y actuaciones para que puedan ser consultables mediante tecnologías que no excluyan a los discapacitados, informándoles en todo momento lo que ocurre en sus causas (Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, 2019). En este sentido, la *e-justice* debe adaptarse a las personas y no las personas a la justicia. También, deben tomarse en consideración los grupos vulnerables; si no se piensa en ellos al hacer uso de la *e-justice*, la justicia es privilegiada, solo para las personas que son ciudadanos y no discapacitados, por lo que la tecnología y la *e-justice* se deben adaptar a todas las personas.

VII. PUNTOS EN CONTRA DE LA *E-JUSTICE*

Existe un comentario negativo generalizado en cuanto a la implementación de la *e-justice*: la brecha digital y las redes de telecomunicaciones insuficientes.

Como primer punto, ante la brecha digital es importante que el Estado tome en consideración sus tareas prioritarias y que haga de los derechos reconocidos en la Constitución una realidad; además, debe recordar que nuestro sistema jurídico mexicano se encuentra amparado a los tratados internacionales y tiene la obligación de cumplirlos.

En ese sentido, respecto a la brecha digital, recordemos que la educación es un tema prioritario en la agenda internacional, pero la situación actual de México pone a pensar si lo que necesita la ciudadanía es *e-justice* o satisfacer necesidades básicas como lo son alimentación, vestido o salud pública. Además, la educación en ciertos estados y municipios de nuestro país no es una realidad, lo que impide aún más que la *e-justice* sea posible, debido a la insuficiencia del personal docente e infraestructura para tener escuelas, por lo que la brecha digital crece día a día, y aunque se permita que mediante la educación se conozcan las TIC y cómo funcionan, las personas que carecen de aparatos tecnológicos se verán impedidas a utilizarlos como se busca o se ha buscado con la *e-justice*. Aunque la educación con base en las TIC sea un derecho humano reconocido, vemos que en nuestra realidad esto no ocurre.

Un segundo punto sería que sabemos que la Constitución no garantiza ni otorga el derecho reconocido de otorgar a toda su ciudadanía aparatos tecnológicos, sino que garantiza que puedan existir más señales de radio y telecomunicaciones; pero nuevamente esto no es una realidad. En las comunidades más alejadas de México las señales no llegan y, por lo mismo, la implementación de la *e-justice* no es para todas las personas, en especial para los grupos vulnerables que se buscan proteger o para quienes se busca ampliar el destinatario: las comunidades indígenas. Esto da a entender que la finalidad puede ser la mejor —avanzar hacia una justicia pronta—, pero debe ser pensada para alcanzar a toda nuestra población y no excluir a las comunidades indígenas.

Hasta este momento, ¿qué es más importante para la ciudadanía, el satisfacer sus necesidades básicas o el uso de las TIC e internet? La pregunta se resolverá según las circunstancias de cada caso particular, sabiendo que existen personas que día a día luchan por alimentación, agua o una vivienda digna.

Como tercer punto tenemos el acceso a la justicia. Muchas personas no acuden a los tribunales por miedo a ser castigadas o a ser sancionadas por denunciar, demandar o acceder a ellos. Ante esta circunstancia, ¿qué pasaría con esas personas que deseen acceder a la *e-justice*, pero que no puedan hacerlo por temor a represalias?, ¿cuál sería la mejor forma de proteger y evitar que las personas puedan ser perjudicadas? Lo correcto sería planear y pensar en un sistema de protección integral que proteja a cualquier persona que acude a la *e-justice*.

Para ello, los poderes judiciales deben evitar ser pasivos y crear mecanismos robustos para otorgar justicia inmediata y que de esa manera también se cuide la integridad de los usuarios.

Un punto en contra ha sido la pasividad de los poderes judiciales para implementar la tecnología en la administración de justicia, pero ¿los tribunales crearán espacios para llevar a cabo audiencias en línea? Esto respecto a las personas que no cuentan con medios electrónicos o internet para poder acudir a la *e-justice*, ¿o se contestará afirmando que no se cuentan con los recursos suficientes? Este ha sido el pretexto o la limitante para avanzar hacia la *e-justice*.

Como cuarto punto se aborda el formalismo tanto de las personas funcionarias como abogadas, ante el cual cabe preguntar: ¿la justicia tradicional cumple con un estándar ético?, ¿de qué forma podemos asegurar que el uso de la *e-justice* no retardará a la justicia nuevamente?, ¿qué se hará con

aquellos funcionarios que pierden o eliminan la información de los expedientes virtuales?, ¿qué se hará con los funcionarios que puedan vender la información? Estas preguntas deben plantearse y resolverse antes de implementar el sistema de *e-justice*. En este sentido, la capacitación con un sentido humano y dirigido a pensar en la ciudadanía permitirá que poco a poco la justicia se desformalice y se haga sencilla.

La justicia tradicional destaca por ser formalista, pero ¿qué nos hace creer que la *e-justice* no podrá serlo? Y como ejemplo de esto escuchamos cómo se obligaba a las personas abogadas a vestir de traje y corbata ante una juez porque “no debía de perderse la formalidad y olvidarse que estábamos frente a un juez”. Ante esta circunstancia, la *e-justice* corre el riesgo de llegar a ser igual a la justicia tradicional.

En cuanto al quinto punto, es importante pensar en las reformas o en la implementación de la *e-justice*, ya que sin un sistema de protección de datos personales o de ciberseguridad las personas pueden verse vulneradas en su información sensible, como lo podrían ser las audiencias en materia penal que involucren a grupos vulnerables o secretos comerciales y, con ello, revictimizar o usar la información sin consentimiento. De esa forma, los encargados de la administración de justicia deben pensar en un trabajo multidisciplinario, en donde abarquen a profesionales en ciberseguridad, a ingenieros en TIC y, sobre todo, personas abogadas que entiendan la tecnología para que, de esta manera, se pueda cumplir con el texto del artículo 17 constitucional y cuidar la dignidad, integridad, vida privada y privacidad de las personas que usen a la *e-justice*.

Un sexto punto sería que, si no se crea un manual de buenas prácticas, no existirá imputación sobre quien pueda tener responsabilidad en el uso, manejo o creación de tecnología aplicable a la *e-justice*. Lo que propiciaría impunidad y que, ante el desconocimiento, no se castigue a la persona culpable o, en su caso, no se repare el daño causado.

En el séptimo punto se nos plantea un problema más: si los poderes judiciales acuden a una empresa de tecnología para que desarrollen los sistemas de *e-justice*, ¿saben cuáles son los temas de contratación?, ¿convienen temas de ciberseguridad?, ¿establecen cláusulas penales de responsabilidad?, ¿celebran convenios de confidencialidad? Imaginemos que las empresas tienen intereses ocultos como vender la información que recolectan, ¿cuál sería la responsabilidad de los poderes judiciales? Esto puede ser subsanable ante auditorías continuas a las empresas de tecnología, pero ¿entendemos las repercusiones legales o cómo funcionan los sistemas de *e-justice*?

Bajo esta tesitura, es importante planear si se contrata a una empresa de tecnología o si se busca capacitar al personal que trabaja dentro de los tribunales, como ingenieros en sistemas o *software*, ya que son ellos quienes tienen la obligación de innovación y mejora continua en los servicios de la *e-justice*.

En el octavo punto se aborda el problema de la red en las TIC y en obligar a las personas a tener una tecnología y banda ancha determinada. ¿Acaso no atentaría contra la neutralidad de la red y de tecnología?, ¿de quién es la obligación de permitir que la *e-justice* funcione?, ¿de la ciudadanía o de los poderes judiciales? El uso de la *e-justice* tiene una finalidad: que la justicia no se detenga ni se retarde, pero ante problemas técnicos ¿se atentaría contra su implementación? La respuesta se encuentra en la obligación del Estado en la mejora continua de los servicios de banda ancha e internet, así como en educar con empatía para que todo funcione de manera cordial y correcta.

El noveno punto trata sobre las audiencias: ¿cómo se asegurará que las personas no graben con dispositivos externos y compartan la información de las audiencias?, ¿cuáles son las consecuencias de la divulgación de la información, sobre todo si se exponen imágenes?, ¿quién tendría responsabilidad?, ¿es válido obligar a una persona a actuar de determinada manera en una audiencia? Son preguntas que pueden o no resolverse con la *Guía de Juicios Telemáticos de España* y cuya resolución protegerá o afectará derechos fundamentales; pero lo que sí debe de establecerse y planearse es la protección a la dignidad de las personas.

Finalmente, el décimo punto es sobre la implementación temprana. Aquellos poderes judiciales que desearon implementar algún elemento de la *e-justice* ¿saben sus consecuencias? El usar la tecnología sin conocer sus consecuencias perjudica a la ciudadanía y la expondrá a riesgos, como podría ser la vulneración de los sistemas informáticos, robo de información, hacer un uso ilegal de esta y, en situaciones extremas, venderla al mejor postor. Ahora bien, ¿qué se ha hecho con la tecnología que se ha implementado en los poderes judiciales?, ¿ayudó a resolver algún problema? Ejemplo de esto son las firmas electrónicas avanzadas que se han creado, pero que no permiten hacer uso de la *e-justice*.

Los problemas de la *e-justice* radican en su uso ético, en las cualidades que genera en las personas funcionarias y abogadas para desviarlo a un formalismo extremo y en elementos técnicos. Pero con un equipo conformado por disciplinas diversas y de expertos, estos puntos en contra pueden convertirse en beneficios a largo plazo.

Los puntos en contra podrían considerarse de mayor perjuicio a las personas, pero en el momento de suspensión, ante la contingencia sanitaria o desastres naturales, debemos evaluar positivamente los riesgos para perfeccionar el sistema de *e-justice* y, con ello, día a día avanzar para permitir que las personas accedan a la justicia y que esta sea pronta.

VIII. CONCLUSIÓN

Cuando la *e-justice* se acompañe de una planeación estratégica en la que se permita la toma de decisiones por un grupo multidisciplinario, hará el cambio que necesita nuestro país y de esa manera se dará cumplimiento al artículo 17 de nuestra Constitución al otorgar: a) justicia y b) que la misma sea pronta, completa e imparcial.

Por esta razón no es viable oponerse a la *e-justice* ya que, viendo los beneficios que otorga a las personas, debemos enfocarnos en resolver problemas y luchar porque nuestra justicia cumpla con el texto constitucional, pues, por el momento que pasamos la justicia se encuentra suspendida, pero los problemas continúan. Por tal motivo, es importante que los poderes judiciales locales comiencen a realizar iniciativas para la implementación de juicios en línea, además de concientizar a las personas abogadas a utilizarlas y crear un código de buenas prácticas, así como investigar e implementar sistemas de ciberseguridad robustos para evitar el mal uso de la información recolectada.

En ese sentido, es importante creer en que la justicia puede ser posible y puede ser pronta con la ayuda de la *e-justice*, dejando de lado los formalismos judiciales innecesarios que retrasan la impartición de justicia y generan violaciones a los derechos humanos; esto es, evitar burocratizar a la *e-justice* y planearla desde un punto de vista de paz, bienestar, empatía y servicio público eficaz y pronto.

Sin embargo, no es materia de este estudio describir los avances tecnológicos existentes, pero es viable pensar en tecnologías importantes que están cambiando nuestra realidad como lo son el uso planeado de la inteligencia artificial, *machine* y *deep learning*, uso de la nube, uso de firmas electrónicas, *blockchain*, documentos electrónicos, controles de acceso a las plataformas, escalabilidad y el control del internet de las cosas; además de controles internos, códigos y programación ética, *hacking* interno y mejora del servicio constante, acompañadas de parches y protección de amenazas.

El servicio público de administración de justicia puede ser mejorado con *software*. Asimismo, debemos replantear el uso de la tecnología y pensar en que puede ser asemejado con una empresa de tecnología, utilizar al capital humano con el que cuenta cada poder judicial y, de esa manera, pensar en un *software* como servicio para la mejora continua de la prestación de servicios en la impartición de justicia. Todo esto con el fin de acelerar los trabajos que pueden ser automatizables y enfocarse en las tareas complejas, como el dictado de sentencias que ponderan derechos fundamentales.

Finalmente, y como punto de partida de este trabajo, observamos diferentes puntos de vista sobre la *e-justice*, pero es viable aclarar que el uso actual de la tecnología en los poderes judiciales de México no es *e-justice*. Usaremos a la *e-justice* cuando se permita que todos los elementos esenciales del procedimiento se lleven de manera virtual: demanda, contestación, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y sentencias de manera remota, virtual y con uso de las TIC, y se extiendan a la procuración de justicia en las fiscalías, al levantar e integrar carpetas de investigación con todas sus diligencias o pensar en recurrir a la policía de investigación de manera virtual para agilizar el trámite e integración de las carpetas.

En especial, el uso de la *e-justice* permite que los funcionarios se enfoquen en diligencias que requieren la presencia de las personas y, de esa manera, evitar usar su tiempo en tareas que son mecánicas y automatizables. Todo esto se plantea desde el artículo 17 constitucional respecto al acceso a la justicia pronta, completa e imparcial.

IX. FUENTES DE CONSULTA

- Bueno de Mata, F. (2010). “E-justicia: Hacia una nueva forma de entender la justicia”. *Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje*, (1), pp. 1-10. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3700453>
- Cáceres, E. (2006). “Inteligencia artificial, derecho y e-justice (el proyecto IJJ-CONACYT)”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (116), pp. 593-611. Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3889>
- Cerrillo, A. (2007). “E-justicia: las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI”. *Revista*

de *Internet, Derecho y Política*, (4), pp. 2-12. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2254135>

- Chávez Ramírez, J. A. (2009). “El modelo del sistema de justicia en línea y su expansión a otros ámbitos de la jurisdicción”. En Chávez Ramírez, J. A. (Ed.), *El derecho mexicano contemporáneo retos y dilemas. Estudios en homenaje a César Esquinca Muñoa* (pp. 197-212). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/33291>
- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (2019). *Hacia una Justicia Digital: Diagnóstico de los sistemas tecnológicos en los Poderes Judiciales*. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487196/Hacia_una_Justicia_Digital_portal.pdf
- Congreso Constituyente (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_181220.pdf
- Congreso de la Unión (2012). *Ley de Firma Electrónica Avanzada*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFEA.pdf>
- Consejo de la Judicatura Federal (2020). Acuerdo general 12/2020. Disponible en https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral12_2020.pdf
- Consejo de Salubridad General (2020). ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 1 (05 de febrero de 1917). Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_181220.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 3 (05 de febrero de 1917). Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_181220.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 6 (05 de febrero de 1917). Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_181220.pdf

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 16 (05 de febrero de 1917). Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_181220.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 17 (05 de febrero de 1917). Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_181220.pdf
- Consejo de la Unión Europea (2014). *Conclusiones del Consejo sobre la sostenibilidad de e-CODEX*. Disponible en <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15774-2014-INIT/es/pdf>
- Redacción (19 de mayo de 2020). *Juzgado familiar realiza el primer divorcio a través de sistema virtual*. En *Diario el Portal*. Disponible en <https://diarioportal.com/2020/05/19/juzgado-familiar-realiza-el-primer-divorcio-a-traves-de-sistema-virtual/>
- Ejecutivo de la Unión. (1889). *Código de comercio*. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_de_Comercio.pdf
- Fix Fierro, H. y López Ayllón, S. (2001). “El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria”. En Valadés, D. y Gutiérrez Rivas, R. (Eds.), *Justicia* (pp. 111-142). Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/92/8.pdf>
- García Barrera, M. E. (2010). “Justicia electrónica o Ciber-Justicia. El tribunal virtual y sus alcances en Nuevo León”. En E. I. Flores (Ed.), *Jurismática, Estudios en homenaje a Julio Téllez Valdés por sus 30 años de labor académica en el derecho informático* (pp. 208-230). Universidad Autónoma de Nuevo León. Disponible <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/31680>
- García Barrera, M. E. (2018). “Juzgado sin papel, un paso más de la justicia electrónica”. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 12(41), pp. 133-154. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472018000100133
- López Valencia, V. (2016). “La justicia digital. El nuevo paradigma”. Gobierno del Estado de Guerrero. Disponible en <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2016/02/LA-JUSTICIA-DIGITAL.pdf>
- Loredo Álvarez, A. (2019). “Contratos informáticos y telemáticos y su regulación en la ley mexicana”. En Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM (Ed.), *Revolución informática con independencia del individuo* (pp. 487-499). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/31516>

- Medrano Cruz, A. (2019). “Justicia digital”. En Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM (Ed.), *Revolución informática con Independencia del Individuo* (pp. 521-529). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2941/2.pdf>
- Nava Canseco, B. (2019). “Tribunales virtuales y expedientes electrónicos, el primer paso hacia el México de mañana”. En Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM (Ed.), *Revolución informática con Independencia del Individuo* (pp. 571-577). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/31522/tribunales-virtuales-y-expedientes-electronicos-el-primer-paso-hacia-el-mexico-del-manana.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Poder Judicial de España (2020). “Guía para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas”. Poder Judicial España. Disponible <https://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/INFORMACI%C3%93N%20COVID%2019/GU%C3%8DAS%20Y%20PROTOCOLOS/FICHEROS/20200527%20Gu%C3%ADa%20para%20la%20celebraci%C3%B3n%20de%20actuaciones%20judiciales%20telem%C3%A1ticas.pdf>
- Richard González, M. (2017). “La justicia electrónica en España: qué es, como se regula y como funciona”. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, (67)269, pp. 1031-1074. Disponible en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/62495>
- Ríos Ruíz, A. A. (2016). “La justicia electrónica en México: visión comparada con América Latina”. En *Revista de la Facultad de Derecho de México*, (67)269, 389-422. Disponible en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/59011>
- Secretaría de Educación Pública. (2020). *ACUERDO número 14/07/20*. Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597705&fecha=03/08/2020
- Unión Europea. (2019). “Información procedente de las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea”. *Diario Oficial de la Unión Europea*. Disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOC_2019_096_R_0004&from=ES